

## JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

## **REFERENCIA No.**110014003049 **2021** 0**0143** 00

Revisada la documental a través de la cual la sociedad accionante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** pretende ceder los derechos de crédito ejecutados en el presente asunto, advierte el Despacho que esta no goza de claridad alguna. Máxime que, dentro de su contenido, además de enunciarse una obligación que no fue demandada en el proceso, se omite integrar la acreencia identificada con la numeración 5158160000459223 por la que si se libró mandamiento de pago.

Por lo anterior y previo a disponer lo que en derecho corresponde sobre el particular de acuerdo a lo normado en los artículos 1959 y ss. del Código Civil y demás normas concordantes de la legislación mercantil, se **RESUELVE**:

Requerir a la parte cedente **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y a la cesionaria **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, por conducto de su apoderada judicial, en aras de que procedan a elaborar de forma correcta el contrato de cesión de derechos de crédito objeto de estudio, atendiendo lo descrito anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No **52**, hoy **18 de mayo de 2022**, a la hora de las 8:00 a.m. El secretario,

CÈSAR AUGUSTO ROJAS LEAL